



Riohacha D.T.C., 24 de marzo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DANIEL LÓPEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	JOSE MARIO VANEGAS BLANCO
RADICACIÓN:	44-001-41-89-002-2021-00189-00

ANTECEDENTES

DANIEL LÓPEZ CONTRERAS, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOSE MARIO VANEGAS BLANCO, en aras de obtener el pago correspondiente a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000,00), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha 25 de enero de 2020, la cual allega como título ejecutivo, más los respectivos intereses corrientes y moratorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante letra de cambio de fecha 25 de enero de 2020, allegada con la demanda para el cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor del demandante.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado, el ejecutante impetra demanda ejecutiva, cuyo conocimiento fue repartido ante esta agencia judicial en fecha del 20 de abril de 2021.

Mediante auto de fecha 5 de mayo de 2021 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda. El apoderado judicial del demandado ALEX JAVIER VANEGAS SPROCKEL, allegó poder al despacho (folio 10) y mediante acta fechada 16 de diciembre de 2021, procedió a notificarse en representación del ejecutado de la providencia que libró mandamiento de pago, como se mira a folio 11; observando este despacho que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P. En este orden, se encuentra vencido el traslado de la demanda, sin que el extremo pasivo de la litis se pronunciara al respecto y propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 5 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso de que sea preciso:

- El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo con las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de



agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fijese como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$350,000,00).

SEXTO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. ALEX JAVIER VANEGAS SPROCKEL, identificado con cédula de ciudadanía número 84.030.642 y T.P. 137.662 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db003f1de726bd2f9f108a70a9606911ced7e167ba47c064b8c4f36033362db1**

Documento generado en 24/03/2022 03:38:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>